

Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CREÇER

UAIP/RES.201.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el dieciocho de agosto de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-201, presentada por mediante la cual solicita reporte de ingresos tributarios mensual de los meses de mayo y junio de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-201 por medio electrónico el dieciocho de agosto del presente año a la Dirección de Política Económica y Fiscal, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

En respuesta, mediante correo electrónico de fecha veinte de agosto del presente año, el subjefe de la Unidad de Programación y Seguimiento Fiscal de la referida Dirección envió dos archivos digitales en formato PDF, uno con los ingresos tributarios mensuales

recaudados al treinta y uno de mayo de dos mil quince y el otro con los ingresos tributarios mensuales recaudados al treinta de junio de dos mil quince.

En dicho correo se aclara que la columna de mayo y junio del presente año son preliminares.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE: I) CONCÉDESE acceso a la información pública solicitada por a los ingresos tributarios mensuales recaudados al treinta y uno de mayo y al treinta de junio de dos mil quince; ENTREGUÉSE mediante correo electrónico dos archivos digitales en formato PDF, que contienen la información solicitada; II) ACLÁRESE al referido solicitante que la información proporcionada es preliminar, según correo electrónico enviado el veinte de agosto de dos mil quince por el subjefe de la Unidad de Programación y Seguimiento Fiscal de la Dirección de Política Económica y Fiscal; y III) NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA

OFICIAL DE INFORMACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA.